EXTRAORDINARIO



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXVI

Saltillo, Coahuila, miércoles 30 de octubre de 2019

número 87

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

INDICE

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO mediante el cual con fundamento lo dispuesto por los artículos 82 fracción XIII, 146 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con vista de la lista de candidatos sometida al Ejecutivo Estatal por el Consejo de la Judicatura, el Ejecutivo a mi cargo ha tenido a bien designar como Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia a los CC. Licenciados Carlos de Lara MC Grath, Luis Efrén Ríos Vega, José Ignacio Máynez Varela, María del Carmen Galván Tello, Manuel Alberto Flores Hernández, Vladimir Kaiceros Barranco, en virtud de que satisfacen de manera plena los requisitos que para tal efecto establecen los artículos 95 fracciones I, II, III, y IV, 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecidos en el artículo 138 y el 145 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 82 FRACCIÓN XXIII, 146 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, Y EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

III.- El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.

1

SEGUNDO.- Que el artículo 135 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Poder Judicial se deposita, para su ejercicio, en el Tribunal Superior de Justicia, en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, en los Tribunales Distritales, en los Juzgados de Primera Instancia, cualquiera que sea su denominación, en el Consejo de la Judicatura y en los demás órganos judiciales que con cualquier otro nombre determinen las leyes.

TERCERO.- Que el artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Tribunal Superior de Justicia del Estado, estará integrado por dieciséis Magistrados Numerarios y once Supernumerarios, y funcionará en Pleno o en Salas.

CUARTO.- Que el artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que los magistrados numerarios que integren el Tribunal Superior de Justicia durarán en su encargo quince años y sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos del Título Séptimo de la Constitución Política local.

QUINTO.- Que el artículo 58 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que cuando deban designarse Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal Electoral y del Tribunal de Conciliación y Arbitraje el Consejo de la Judicatura propondrá al Gobernador del Estado, las respectivas listas de candidatos, en los términos de lo dispuesto por el artículo 146 de la Constitución Política del Estado.

Para la formulación de las listas a que se refiere el párrafo anterior, el Consejo de la Judicatura cuidará que los propuestos satisfagan los requisitos correspondientes, prefiriendo en todo caso a aquellas personas que estén prestando o hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad y competencia, ampliamente acreditada en el ejercicio de la profesión de abogado.

SEXTO.- Que el artículo 82 fracción XIII de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que son facultades del Gobernador; someter al Congreso del Estado, en los términos de esta Constitución y demás disposiciones aplicables, los nombramientos de Magistrados Numerarios y Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Conciliación y Arbitraje.

SÉPTIMO.- Que el artículo 145 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que los nombramientos de los Magistrados y Jueces, integrantes del Poder Judicial, serán hechos; preferentemente, entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia, o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

OCTAVO.- Que el artículo 146 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que los nombramientos de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia serán hechos por el Gobernador del Estado de la lista de candidatos que le presente el Consejo de la Judicatura y sometidos a la aprobación del Congreso, o en su caso, de la Diputación Permanente, cuando proceda, el que la otorgará o negará dentro del improrrogable término de cinco días.

NOVENO.- Que el artículo 116 fracción III párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución, asimismo dicho artículo, en la fracción III párrafo cuarto, establece que los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

DÉCIMO.- Que el artículo 138 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y el artículo 80 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen los requisitos para ser nombrado Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, al igual que el artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece los requisitos para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los siguientes términos:

- I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en el pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II.- Tener cuando menos 35 años cumplidos el día de la designación;
- III.- Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de Licenciado en Derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y
- V.- Haber residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de la designación;

VI.- No haber ocupado el cargo de Secretario del Ramo, o su equivalente, en la Administración Pública Estatal, Fiscal General del Estado, Diputado Local, o alguno de los cargos mencionados en la fracción VI del artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, durante el año previo al día de su nombramiento.

DÉCIMO PRIMERO.- Que en virtud al oficio número CJ-2355/2019 de fecha 29 de octubre de 2019, suscrito por la Magistrada Miriam Cárdenas Cantú, Presidenta del Tribulan Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, mediante el cual se propone para acceder a los cargos vacantes de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, con motivo de la pensión por retiro voluntario o jubilación por antigüedad genérica de los Licenciados Adrián González Hernández, Jesús Gerardo Sotomayor Garza, Alma Leticia Gómez López, Juan Antonio Martínez Gómez, Armín José Valdés Torres, y Miriam Cárdenas Cantú, a las personas que en adelante se enlistan, quienes cuentan con una trayectoria de servicio con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia, o bien se trata de personas que se distinguen por su honorabilidad y competencia en el ejercicio de la profesión de abogado, en dicha lista se distinguen ambos supuestos, en primer término se incluyen a mujeres y hombres que forman parte del Poder Judicial y por tanto han servido a la administración de la justicia. Posteriormente se anotan a los profesionales del derecho que sin pertenecer al Poder Judicial cuyos antecedentes Profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica son de tal magnitud que deben considerarse para ocupar el cargo de magistrado o magistrada.

Igualmente dentro de la idoneidad de las propuestas, se toma en cuenta que se trata de personas que se distinguen o destacan en el ámbito jurídico; al contar con aportaciones académicas, al ser autores de libros en el campo del derecho o ensayos o tesinas en materia jurídica reconocidas por la academia; litigantes que cuenten con un perfil sobresaliente, por llevar con éxito la defensa en asuntos de importancia y trascendencia, o servidores públicos en cargos públicos relevantes desempeñados con eficacia, todo lo cual, sin duda constituyen elementos objetivos para elegir a la persona más idónea para el cargo, lo cual debe avalarse mediante la apertura de un expediente en el que consten los antecedentes curriculares que justifiquen los atributos mencionados, habida cuenta que los órganos a quienes se les otorga la facultad de realizar las designaciones o que intervienen en el procedimiento relativo mediante la proposición o aprobación de los nombramientos respectivos, deben reflejar un fiel acatamiento de los criterios objetivos que garanticen una designación justa, que recaiga en personas que cumplan cabalmente los requisitos constitucionales para ocupar el cargo de Magistrados del Poder Judicial del Estado de Coahuila.

Por lo anteriormente señalado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento lo dispuesto por los artículos 82 fraccion XIII, 146 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con vista de la lista de candidatos sometida al Ejecutivo Estatal por el Consejo de la Judicatura, el Ejecutivo a mi cargo ha tenido a bien designar como Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justica a los CC. Licenciados Carlos de Lara MC Grath, Luis Efrén Ríos Vega, José Ignacio Máynez Varela, María del Carmen Galván Tello, Manuel Alberto Flores Hernández, Vladimir Kaiceros Barranco, en virtud de que satisfacen de manera plena los requisitos que para tal efecto establecen los artículos 95 fracciones I, II, III, y IV, 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los establecidos en el artículo 138 y el 145 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO.- Remítase el presente acuerdo al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, para efecto de solicitarle se someta a la aprobación correspondiente, conforme lo establece el artículo 146 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO.- Se anexan los expedientes de los CC. Licenciados Carlos de Lara MC Grath, Luis Efrén Ríos Vega, José Ignacio Máynez Varela, María del Carmen Galván Tello, Manuel Alberto Flores Hernández, Vladimir Kaiceros Barranco, los cuales contienen las constancias con las que se acreditan los requisitos establecidos en el artículo 138 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como el curriculum correspondiente, los cuales asimismo justifican la idoneidad, haciéndose constar la trayectoria profesional y académica de las personas propuestas, a efecto de que sea valorada dentro del procedimiento de aprobación.

Así lo resuelve y firma Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 30 días del mes de octubre del año 2019.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN" EL GOBERNADOR DEL ESTADO

ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS (RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ING. JOSÉ MARÍA FRUSTRO SILLER (RÚBRICA)

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

- 1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
- 2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.50 (UN PESO 50/100 M.N.).
- II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$669.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).
- III. Publicación de balances o estados financieros, \$909.00 (NOVECIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

- 1. Por un año, \$2,489.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).
- 2. Por seis meses, \$1,245.00 (UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).
- 3. Por tres meses, \$657.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).
- V. Número del día, \$27.00 (VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.).
- VI. Números atrasados hasta 6 años, \$94.00 (NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).
- VII. Números atrasados de más de 6 años, \$188.00 (CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).
- VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$335.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).
- IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$669.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2019.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila. Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpcoahuila.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx